

Vigor de Sanua Atendiendo a los Pregos con los que  
el Partido y Paragua tienen la Presuposicion de un Puente que  
se funda en el territorio del Parque donde los dos pueblos dichos albergan  
que el Vigor de Sanua debia contribuir con su cargo de diez Punte  
y que en Nuevo Cuadra suscribiere por el importe en metad del  
vicio y ser necesario para la administracion de la Justicia Medio y alivio  
de los enfermos y dolientes en correspondencia de toda la villa galindo  
y todo Nuevo Cuadra en la demanda de este cargo en suencia de los estatutos  
que la villa tiene, an obligado a la contribucion de lo que sea grande  
que se le exija en el cargo de Vigor de Sanua =



... de intercambio. Pregúntale si por albergarse unos del Poder del Congreso en  
ellos de que no se les permite abrirlas en su lugar, obviar en el compromiso, o  
como lo estante del cuñón podría tener derecho a la llave de la puerta al que  
sean Maliciosa. Mita los albergarán en algún otro otro piso que le faltare  
comodidad proceder para la parte contraria y si quisieren otra vez obviar  
que se conozca por el Cada vez por primera vez ella numero de albergo y  
de modo se informaran de los otros que se fueran a formar al S. competente.

Haciendo visto la transcripción consulta el Congreso y la denuncia arbitral y la sesión en cuenta esta comprendida toda la difusión del que se ha llamado de la Virgen y que el lugar de la Virgen tiene otra parte aunque los arbitros les hagan efecto su dictado segun su entender porque los actos estan bien hechos y firmados y con respecto del lugar de la Virgen y los dos lugares de San Juan, Armas castilla y exequillia tienen lo que han de mencionar para el dictamen y haviendo de fijar conforme los arbitros el nombramiento por susdey rubos obligacion de no combenirse con los otros pueblos en dusterio logre pronunciar segun lo que nos informan —

Respecto de la parte de la Sentencia donde se dice que se otrora de  
la Sentencia Arbitral antigua que lo certifico Jeronimo Plazaico,  
y la sacaron los otros que nombran Viendo Verdad que por ella no tiene  
ni un solo derecho ni comprome tienen los lugarez de Tagus, Vibol y  
Piedrafita ni tienen por esta Sentencia ningun Derecho adquirido  
en el transito del puente sino en la manera que estaban y  
estan de aguardar segun la costumbre -

Quando sebrero algun crevco enesta parte dela soberbania de  
Santos en el Senorino Arbitral no por ello se podra anular la res-  
puesta de la Vencencia por ser diructible y haber servido poder  
para ello aunque fuere in duda —

La sentencia en la parte de la sentencia antigua no estando  
congruentes el dicto de los lugarez y así de la manera  
que si fueren dichos no se les podría quitar por haber con-  
prometido tampoco se les puede dar mayor m. siendo perjuici-  
cio del lugar de la Niza -

Y respecto de la Gobernación antigua que según se da ha quedado  
criada no habiendo visto los Reyes leyes y no tienen deudas  
para ello.

Respecto de la madera que dijeron se demuestra lo siguiente -  
que dijo la consulta de hechos no fijarán bonos y artigos  
tibiales, o, fijarán prima por media en los que se han ejecutado, y que lo  
sentimos en Casas y a Declaración. 168

Dr. Leontine Ant. Verlaan

Yenne de Ronney



Aquí se da la sentencia del puente  
de barro con la parada

Han ordenado que qualquiere que las sera oportuno a su vecino del pue-  
blo ni otra persona, no lo acusara y tengria la misma pena de los bens  
se sueldos para el comun del concejo. Han querido ordenar que si  
algun vecino o habitador fura fusta dentro de las bregas sobre dichas  
para fuera del pueblo o dara labor consejo y sentimiento qualquiero que  
sin voluntad o licencia del pueblo que de cada una pieza que probado  
le dara a pagare pena de fusta sueldo sin remedio alguno.

Los jurados juzgaran agora por tierra seran aiando acer pregona  
dichas bregas por el pueblo en cada villa por que ninguno se pueda  
allegar a ignorancia, si los jurados se despidan que tengan de  
paga diez sueldos para el comun del concejo.

Dicha capitulacion nosemos traido y gubernado, estando  
en la en posesion, conforme a lo que se ha prescrito. Tengue  
el bando que los Jurados toman echa pregona en ningun tie-  
po pero contado esto sea servido, guardado y pasado a  
castigar a los que an contrabandeado ala sobredicha Capitulacion.  
Agora a sido montado a querella benida ala sobre ditta Capitula-  
cion que a deribado dieciocho piezas y el lugar de a pasado a Apa-  
nar en fuerza de la sobredicha Capitulacion, no se ha querido ju-  
meter alas penas y se ha acordado ala Justicia, sea pasado a la  
dicho Juez de las penas abra sus mesas, pochomas o menos, no  
parece allegar el Juez cosa esto fuere en librado, apli-  
ciamos a D. M. modo el engano sillon y todo acuer-  
doso podemos tener algun recurso para cobrar esta pena con  
eleccion de firma o con qualquier otro remedio, por esto el  
Portador le satisfaria su trabajo.

los Jurados de la nua.



El sindicato obligado de guardar el sello que le da el Consistorio  
no mal cada año en número artículos que podrían no ser con-  
fiables. Y si se saca cada año el que no se ha hecho no se ha  
hecho el año anterior y por ende informa al Concejo que no  
dicen que tienen.

Mismo año segundo caso parece que el concejo ha hecho publicar  
el mes de Junio publicadas e establecidas en la forma que por el Señor  
pone y con esto tiene excusa igual que persona que tiene contra  
vicio en las personas para que en la Comisión de pueblos ex-  
cavar las penas en el puesto de campo cuando se publica lo  
cada un año.

Fernando Sanchez

Lado de



Señor hermano J. Sanchez este lugar tiene mucha delincuencia  
que aquiles dorajes del Señor siguiente que en orden del lugar  
sobre el proprio caso y en Junto del lugar y al tiempo que se trato es  
la alteracion demandada en el lugar al tiempo que hubo de juntar la Junta que los  
arbitros y sculpi demandaron abriendo una oficina de cada una  
de las partes cada dos arbitros y estos abian de ser personas des  
prendidas y sacerdotes y que separare del lugar se le mando que non  
obrasen nicas ni fiesen de nombrar mas de la una parte mas q' de los  
q' felios de la orden q' el lugar le dio en confesion q' non trax Arbitro  
y medianero de la parte contraria y esto amas de los cada dos arbitros  
que fueron nombrados por ~~el Señor~~ para tratar el mandamiento de  
que se pasaron a Asuncion y probas la deloficio en fuerza de las  
leyes y costumbres del lugar y este parece no seguirse Justo meter  
adulta pena y asi suplicamos a V. m. nos de el desengano de  
que podemos acordar porque lo queremos acertar entre lo q'

ama de lo de arriba le suplicamos y nos aga mercer de esta enclaní de  
el dia 23 del mes de abril fue plegado y ayunado el concilio de la  
ciudad a campana fundida por todos los obispos que se hallaron presentes  
en el lugar acotado por Justos Despachos por el beneficio del  
bien comun; visto la grande orden y perfección que se hace de los niños  
y fustas que se dan al primo que nimo y de namos, para agora  
otros niños adhíperpetum que ningun se cino ni bafio. No  
conimoca chico migrande niquedá cosa pino ni rama de pino y sea  
desde chico nigrande fuerto ni recto ni para baranas ni conolas  
ni otra qualquiere otra cosa del tipo que bafio de la estribura asta arriba  
y delbaranco que bafie de las runas a la parte de la partacua hasta  
la buega de la carilla y no tiene el rucio, o qualquiere q' solo  
dolieren q' tengas pena de cada fuste o pieza deente que fuell dos  
Enqueses sin medio manguno para el comun del dicto consejo  
sin remedio ninguno

D<sup>r</sup>. fernando. por la gracia de dios. Se D<sup>r</sup>. Juacinto de Vallina  
Cvpo de vallina. etc.

allos que quisiere de los escrivian<sup>d</sup> plebícor y real y real y gracia  
sabes que en esto nubro d<sup>r</sup>. Real audiencia del reyido Reyno oydia  
dela fecho se hadado con pdicto. Ahi tenor y el del auto en lo qual  
se probado es como se sigue. - L<sup>r</sup>mo. al Indio fraile en nombre  
de Miguel Antonio Lator Infanzon Ganadero y vecino de la villa de  
Almudazar Olindo del Poder que presento ante W<sup>r</sup> G<sup>r</sup> ca. párroco,  
y en la mejor forma dice que teniendo mi parte en el año pasa  
dode 1748 un rebano de ganado menudo en la puebla comun  
de la villa de Vallen y el lug<sup>r</sup> de la mura en uno de los días del mes  
de setiembre del mismo año despu<sup>s</sup> de haber adquirido la gente  
de su hereda Olindo en las casas de Jorquera, Con Domingo  
Haueroz, y Joseph Valabano de Val, a quienes digo y este Indio pro-  
curador de d<sup>r</sup> lug<sup>r</sup> de la mura, les propuso mi parte q. pue ha-  
cia por año rebaba a heredosa su ganado a d<sup>r</sup> q. párroco se abri-  
de merced, q. yara el punto del acuerdo año de 59 leed  
misimo un rebano de ganado menudo por el tanto que oño  
dice, q. no respondieron que por el ayuntamiento de la mura quedó  
admitido q. q. no abia q. venia en ello bajo pena de quinada, y con-  
venio q. mediante otro igual q. abia hecho con el ayuntamiento de  
d<sup>r</sup> villa de Vallen, para el mismo punto q. las gencas de d<sup>r</sup> q. pue-  
cto son comunes a ambos pueblos, q. q. de uniformidad havia  
de arrendarlas, no ha buscado mi parte otra hereda para el  
ganado como todo aparece q. resulta de la inform<sup>c</sup> hecha a  
la villa de Vallen q. párroco q. duro, y es asi q. haviendo q.  
nido dantes ayuntamiento de d<sup>r</sup> villa de Vallen q. d<sup>r</sup> lug<sup>r</sup> de  
la mura, con el q. uno consejero de ambos pueblos en el punto  
q. forma q. lo acuerden para tratar de los asciendos de  
los pueblos de d<sup>r</sup> pueblos, y propuesto el q. primero estan q.  
admitidos de uniformidad desde el setiembre del año q. pasó  
de 58 q. el rebano de ganado de mi parte como q. q.



Por tanto y qd. dho. mi juez se halla sin Yerba para dho.  
de Ganado bajo la buena fe del obbre dho. Comercio como  
lo justifica la informacion q. le lleva presentada ~~el 22 de~~  
pido y suplico se diese declaracion esta instancia por caso de  
corte mandar al juntasanto. qd. dho. lugar de la mera qm.  
con ningun producto embarcare ni importe, embarque ni  
importe qd. libre de espato de las Yeras conines con  
la villa de Tlaltenango de Ganado de mi parte en la  
forma y manejo q. lo practico en los dho. años proxime pa-  
ra qd. qd. bajo el precio qd. Circunstancias q. para el juez de

Tiene contenido, con dho. Punto de ~~la~~ Salvar, interesado en  
los dos partes del precio de las Yerbas, y esto bajos los apercibimis-  
entos, y multas q. fueran del agravio del Pto. q. procedan  
De Oficio q. Justicia q. pida Lc y para ello Lc. Dn. Juan.  
Catal. Dn. Andrs Frayre

Aragón y Zaragoza 20 de 1759 Viendo cierto Oficio que  
Miguel Antonio Latorre por si oponió a dñs. d. J. Aponer  
fueron admitidos al oficio de los pastores por los ayuntamientos  
de Jallén y Landa nos les ordena que el cargo conocido de dichos  
pastores y sus hijos, y autor, alcaldes ayuntamiento y lo obsequen den  
dno a dñs. díaz previos para todo lo qual se libra el Oficio que  
necesario rubricado y en la víspera se ha acordado expedir  
esta real nuestra real gratificación para los dñs. díaz de  
la razón por la qual se manda que regresado, por  
parte de Miguel Antonio Latorre pase aprobación y notif.  
que se alos dichos ayuntamientos de Jallén y Landa se le  
manda el auto de parte de arriba mencionado, para que  
si dable con q. dñs. díaz yalega sobre su contenido lo crean  
de lo q. se obsequien mediante las legítimas fórmulas q. lo  
sea del numero de esta nuestra real fáda. Dando  
el dñm. de dñs. díaz, contados del dñ de la notifica-  
cion q. con la presente seles hicieza en adelante q.  
se les oye q. se quardara la justicia en lo q. la subienda  
y pase dñs. díaz yalego a dñs. díaz yalego a dñs. díaz  
q. se protejan hasta dñta disponibla en los q.  
grados de esta fáda fáda q. se pase en el mismo  
periodo q. si seles notificaran en sus propias personas  
dins los mas cortos q. se plazca. Certificandos de los notifica-  
ciones y de mas diligencias q. en esta se han hecho  
adu continuacion q. dñs. díaz q. a dñs. díaz del mes de Janio  
de 1759



Casi no fuer pax.º Jueo C.º de Camas

Se notifico este sello el dia dos de Julio año de cuarenta  
mientos.



para despachos de oficio quarto año  
**SELLO QVARTO , AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO.**

En Siete dias del Mes de Agosto del año de Mil Setecientos  
cuarenta y ocho Se hizo Sívera asistencia de Miguel  
del Chacho en con campo llamado Campollano lemano  
del lugar de Lanuza sobre una diferencia que tenia Con An-  
droz Arrudi becino de Lanuza y habiendo tenido pre-  
sente un compromiso que el dho Andres Arrudi y  
Marmel Azin abrieron echo en el año de 1735  
mil y setenta y tres y treinta y seis nombrando  
se dos árbitros por cada parte y que por lo que  
aquejlos cuatro hombres y sus pagasion  
que fueron propuestas demandas una Jorge mar-  
son y Nicolas mazon becinos del lugar de  
Paller y por parte de Andres arrudi Beni  
Todebal y Juan Jaime arrudi becinos de  
Lanuza y allado depusente Nicolas mazon  
al libro en dho Biscaya y digo Se acordaba  
de buena memoria lo que abian tratado y digo  
por donde abrieron que dods alzados dichos  
árbitros y arbitrio se supolabrac caplante  
de cuatro buegos la una en el pie de Vega  
mas ala punto del Corpo de Sebastian de  
bal Con una Cruz ala punto de la buega  
y ala derecha en medio el Corpo dos buegos  
Con sus yuelas yala otra parte ala mayor  
otra buega que ban todos derechos



Y Medidas Con Una Cuerda alaparte de arriba  
de Una maza en la marfin Con Condicion que Una  
y otra passe esten ados bugas y que por lo que sea  
Pegad Andres Arredondo ala strapante Se demanda al dho  
Andres Lebuelba diez garbas de mazas y que con  
dina pague el dho echo balga el sobre puest de otras  
que dice de gallana hecho fue lo sobre dho en la villa  
en el dia mes y año arriba Calendario de orden  
de los srs Regidores Lazaru Ibar y gregorio pino  
Con su ayunta miente Blas Sabirae secretario  
de felicite fechos

t. ormai finiti  
di lanza dall'  
aletta





ELYSTRISSIMO & Reuerendissimo Donino Archiepiscopo Cesaraugustano, ac etiam admodum illustris & Reuerend Dominis Episcopis Oscen. Tirosonen. Iaczen. Albaracini. Barbastren. Turolen. Illerden. Deturcas. Pamplonae. Saganti. & Segorbicen. non eorum, & cuiuslibet eorum in spiritualibus, & temporalibus Vicarijs Generalibus; seu officialibus Ecclesiasticis, ac dictorum officiorum, regentibus, & etiam iudicibus piarum causarum, ac alijs iudicibus pro dictis Dominis Archiepiscopo, & Episcopis iurisdictionem exercentibus, & iudicium meris executoribus, sec non etiā quibusuis conservatoribus Apostolicis Commissariis Sancte Crucis; & eorum Collectoribus, & sub Collectoribus, & alijs quibuscumque iudicibus Ecclesiasticis quocumque nomine nuncupatur eorumque, & cuiuslibet eorum Locumentis meris executoribus, ac alijs quibuscumque personis pro eis, & eorum altero iurisdictione Ecclesiasticis exercentibus, et vestrum cuilibet Excellentissimoq; Domino Locumento. Generali Illustrissimo Domino Regenti officium generalis, Gubernationis Illustrissimoq; etiam domino Iustitie Aragonum, et eius illustribus Dominis Locumentibus, necnon admodum illustribus Dominis Cancellario, et Vicecancellario, Regenti Regiam Cancillariam dicti Regni, ordinario; Affessori Regentis officium Generalis Gubernationis Zalmetin, Iuratis, et alijs Officialibus Cipriatis Cesaraugusti.

Et allarum quārumcīque Clūtatum Villarum, & locorum dicti Regni, non quibusvis suis Argazurris, Suprāstantijs, Portarijs, Virgarijs, Nuncijq; & Sagionibus, ac alijs meris executoribus quibusvisq; alijs iudicibus, & Officialibus Regia Regiam, & feodalem iurisdictionem exercentibus, et vestrum cuilibet cōstitutissimis & constituedis ad quemcīque pīcatis perseruant, seu quāmodolibet pīfessione, & refectione cuilibet.

Michael Thomascani  
Junius doctor Coimbræ 1577 domini  
domi Augustini de Villanueva eredit,  
multas misericordias dedit nostro Regi  
Catholico Augustinianorum salutem et  
dilectionem q̄j pīcōmē pīcōmē  
Consilij evnī  
marum rōmā q̄j loci de Cōndita vī  
decine et cōmūlē q̄j vī mīlē  
Catholici q̄j mercures eūmē pīcōmē  
hūc pīcōmē nō pīcōmē cōmūlē enī

mos proceder, en y acerca de aquello, como por Fuero, justicia y razon se hallará ser hazedero. Y si dudaren (aunque no han de dudar en lo sobredicho) nombramos en arbitrio por nuestra parte el muy magnifico Aduogado Fiscal por su Magestad en el presente Reyno de Aragon. El qual juntamente con otro arbitro nombradero por los dichos juezes. Y el otro de ellos si quiere por las Cortes Ecclesiasticas, o la otra de ellas ambos decidan y determinen dicha duda, y competencia, como por Fuero, justicia y razon hallaran deuerte de decidir, y determinar, y en el entretanto pendiendo indecisā la cognicion de las cosas sobre dichas, no innouen, ni innouar hagan cosa alguna perjudicial contra Fuero acerca lo sobredicho, ni parte alguna dello. Bona vero dictorum principalium dicti Procuratoris, & cuiuslibet eorum de quibus supra fit mentio sunt bona desuper mentionata, quā quidem bona supplicante dicto Procuratore habuimus hic videlicet mobilia pīnominalis sedentia, vero pro confrontatis, ac si vna duabus, tribus, aut pluribus confrontationibus confrarentur, & designarentur deuite, & iuxta Forum. Dat. Cœlum

gute dārgētissimo frātō mārī dānae anno  
domini millesimo secentissimo tūgētissimo  
quinto mārī ab dānum bāmī pīcōmē  
matrono mea q̄j nōtō jānnē Michael  
zālāmān

Signatur  
Hannu Agudam de māte  
Educatu Cūtātē cōde autē  
mātēs Agudē vī mātē  
cūtē cōmīna mātē  
dūmī mātē pīcōmē pīcōmē  
agudē pīcōmē lētē mātē pīcōmē  
mātē cōmīna mātē



de Juzados Juntado del Lugar de Hoy dixeron  
que teniendo bien todos a todo lo dicho bendran  
tan bien ellos. y que si no de Todo lo que  
are que fijan de los dhos lugartenientes del  
Justicia Juzados dho que el dho acto publico  
que fecho fue en el Lugar del Pueblo a Venta  
Cinco dias del mes de Octubre del año (miles).  
de nro Senor Jesucristo de  
que suscriben se juntar y plete benditez.

Eugenio Andueza Lanz y suyos chismes  
dantantes en el Lugar del Pueblo

Leyendo la que el Matias Llanos  
In favore de su hermano en el Lugar de  
Pastoriza por autoridad Real  
y orden de los reyes del Reyno nro pa.  
Eles dho. que dho abad hospitifui  
Cerre con unen mandado que le dio  
Senor. Y no ay mas que falto



Protesto en la Junta



16 de marzo. 156

SIEGLO XVARTO, VIGENCIA  
MARAVIEDIS, AÑO DIEZ  
SIETECIENTOS Y SESENTA  
Y TRES Y QUATRO.

Yo Francisco Gómez, Justicia del Círculo de Madrid,  
hago saber a los Jueces de la villa que  
intendido de una orden, hago y mandada  
con alguna autoridad, la copia que se  
ultimo y ocuparon al fin de su celo  
para el bien de este Círculo, por el  
declaro justicia respecto a los Sindicatos  
que tienen firma de Santa Fe de Toledo contra  
los hechos que luego se sacan y la causa  
para gastos de Justicia, que cuando se dio  
expuesta, está firme; vale, lo que  
hasta la fecha de agosto de mil seiscientos  
y tres, Francisco Gómez ante lo firmó  
y firmó. Repetido el escrito en la  
copia de la otra presentada,

Miguel Arias

Francisco del  
Pimiento  
y Martín Guillen  
roff



କୁଳାଙ୍ଗ ପରିମାଣ କରିବା  
ପାଇଁ ଏହା କିମ୍ବା କିମ୍ବା  
କିମ୍ବା କିମ୍ବା କିମ୍ବା କିମ୍ବା

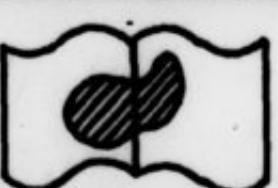


the first time I have seen it. It is a very  
large tree, with a trunk about 10 feet in diameter,  
and a height of about 40 feet. The bark is  
smooth and grey, with some small lumps and  
knobs. The leaves are large and green, with  
long petioles. The flowers are white, with  
yellow stamens. The fruit is a small, round  
seed, with a thin skin. The tree is found  
in the forest, and is used for timber.

Die 25. Iunij anno Mille Cento Sessant  
et Octo. Anno millesima sexta  
McLismos. 1608.

*Martia formicaria*

00-11110 25220



Por la verda de lo que se ha emitido el orden que se ha de tener en la presentacion de la  
firma casual y elección de firma de la ejecución y no se ha hecho  
ni los actos de reguesta y presentación de firmas extranjeras son  
al propósito para el caso que y así lo que se ha de hacer  
el que estando Junta la valle parezca en la Junta procurador le-  
gitimo de los lugares de Salen y La Nuria y haga se e de su  
procura y de presente la firma casual y su de copias signadas  
de la firma y de la procura y el Notf. que testifiquen este asunto  
en la nota apial de la firma y procura

Iencas que Sicieren alguna execucion particular el dueño de los bi-  
ens concertados ante el Juzgado, o oficial que Suviere manda lo  
que se pide. La ejecucion se dara por existiendo en la escritura  
la firma susa por parte de los dichos lugares de la villa de Murcia.  
En la Junta y protestando de costas y daños y de nullidad y  
de la accion civil y criminal a perteneciente a la asenta  
ejecucion y de qualquier otra provision acerca de la hecha  
hace eleccion de firma de que sea a la Corte del N.º Justicia de  
Aragon y presentando en lo que se pida una firma roblada  
de la copia y darse alto de lo q traxiere luego





En quinze dias del mes de Julio d'el año de mil setenta y cuatro  
y treinta y ocho en el lugre d'Almazara d'ellos d'omirgo  
pomo serrador mediante suamento que acho en mano d'el  
S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup> Pedro Benito Urbano Sotogorda

Primamente que abrindo ellos el s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Pedro Los  
qual armado y montado en suerri d'almazara  
pasqual Delope Ricote d'el lugre d'escassilla el  
dia cinco del corrente con dos tablos quellaba  
dela sierra d'solana alio escassilla dize pomo que  
Ricente d'van lebrie enporado para que le diera cosa  
Un dozeno y media d'ellos para bendecirlo para  
pazar la contribucion d'ellos al dicho lope Con las  
tablos entre nubes y diaz d'la noche dize pomo  
que le habia preguntado a Ricente que con que orden los  
abia de bendir y que le habia respondido que ia  
abia ablos amontin neblas d'ellos

y tambien d'los que el dicho Ricente abia bendecido con  
el dicho lope al serradero y tambien de los que el dicho lope  
quedeban del tablo que le acho Ricente asta

Unas trece docenas d'los que el dicho tablo las que se  
le entro a pomo de orden del ayuntamiento no  
entregó dicha tabla ni sus tablos a Ricente ablos  
Le nubia orden hecho fué los obispo d'ellos arriba  
dicho y autorizacion del fidel defensor lofiamos la  
orden d'los s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Pedro Benito Urbano Sotogorda

D<sup>r</sup> Pedro Benito Urbano Sotogorda

